

Of. No.SRNMA.68.SMA.89.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental

Modalidad Estudio de Daños Ambientales.

Victoria de Durango, Dgo., 30 de enero del 2023.

C. SANDRA ELIZABETH GARCÍA MARTÍNEZ

JEFE DE MEDIO AMBIENTE DE ZONA NORTE DE

PILGRIM'S PRIDE, S. DE R.L. DE C.V.

SIN NÚMERO KILÓMETRO 6.5, CARRETERA GÓMEZ PALACIO A FRANCISCO I. MADERO, P.P. SANTO DOMINGO, FRACCIONAMIENTO COLONIAS RÚSTICAS GÓMEZ PALACIO, DGO.

Atendiendo a lo dispuesto por la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en su Capítulo I, Artículo 1 Fracciones I, II, III y IV, Artículos 3 y 4, Fracciones III y V, Capítulo II, Artículo 5, Fracción IX. El Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Capítulo III. La Ley de Hacienda del Estado de Durango, Artículo 69 Bis. Capítulo VIII, respecto a que, una vez presentada la solicitud de revisión del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Daños Ambientales**, esta Dependencia Estatal, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluados los documentos, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente. Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la información presentada a esta Secretaría, para el proyecto: **CERTIFICACIÓN TIF PLANTA POPULAR**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en, **SIN NÚMERO KILÓMETRO 6.5, CARRETERA GÓMEZ PALACIO A FRANCISCO I. MADERO, P.P. SANTO DOMINGO, FRACCIONAMIENTO COLONIAS RÚSTICAS**, promovido por, **PILGRIM'S PRIDE, S. DE R.L. DE C.V.**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROMOVENTE**.

RESULTANDO:

Que el 31 de octubre de 2022, se recibió en esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente en Durango, la documentación correspondiente al **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Daños Ambientales**, del **PROYECTO**, tal y como lo solicita el Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental Capítulo IV, Artículo 15, Fracciones I y II, y Artículo. 16.

El 07 de noviembre del 2022, se turna al Área de Impacto y Riesgo Ambiental, la cual determina que el **PROYECTO** es procedente en materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental el cual acuerda en su Capítulo III.- De las obras o actividades que requieren autorización en Materia de Impacto Ambiental y de las excepciones. **Artículo 6.** Quienes pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, de las que a continuación se enumeran deberán hacerlo previamente a la Secretaría, con el objeto de cumplir con los requisitos que en Materia de Impacto Ambiental se les solicite para poder obtener su autorización. **Inciso G.-** Exploración, extracción y procesamiento de minerales o sustancias no reservadas a la federación. **Fracción I.-** Aquellos que

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuateb

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 0181 271 46 53, 615 137 11

recursosnaturales@durango.gob.mx

constituyan depósitos de la naturaleza semejante a los correspondientes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse como materiales para la construcción u ornamento. **Artículo 7.** Las actividades mencionadas anteriormente, serán de competencia Estatal, cuando dicha actividad no requiera de cambio de uso de suelo por parte de la federación.

En los casos de que las obras o actividades que se encuentren previstas en los supuestos del **Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**, hayan iniciado actividades como es el presente caso, sin haberse cometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Secretaría podrá solicitar un estudio de evaluación de daños ambientales posterior a una visita de inspección con el propósito de regularizar sus actividades. **Capítulo IV, Artículo 14** del citado reglamento.

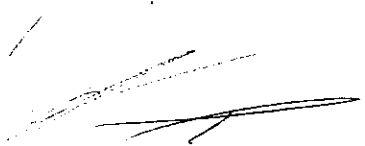
El 08 de noviembre de 2022, se realiza la integración del expediente, con la finalidad de revisar los documentos y determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones establecidas en la **Ley Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Normas Oficiales Mexicanas y en sus Reglamentos Capítulo IV, Artículo 18.**

El 10 de noviembre de 2022, el Área Jurídica de la Secretaría acuerda en su resolutivo **SRNYMA/DJ/194/22**, que: Una vez efectuada la revisión correspondiente que anexa al oficio **SMA/1739/2022**, hago de su conocimiento que no se encuentra irregularidad alguna en los mismos.

El día 14 de noviembre de 2022, se inicia el proceso de identificación y valoración, de los impactos potenciales del proyecto, planes, programas o acciones normativas relativos a los componentes físico-químicos, bióticos, culturales y socioeconómicos del entorno del **PROYECTO**, con la finalidad de que se considere el medio ambiente en la planificación y en la toma de decisiones para, acabar definiendo actuaciones que sean más compatibles con el medio ambiente.

El 18 de noviembre de 2022, personal técnico especializado en Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, realizó una indagación digital, para corroborar la ubicación del proyecto, así como la coherencia con respecto al Ordenamiento Ecológico Estatal y Municipal, los usos de suelo en la zona, colindancias, Atlas de Riesgo Municipal, al sitio propuesto en: **SIN NÚMERO KILÓMETRO 6.5, CARRETERA GÓMEZ PALACIO A FRANCISCO I. MADERO, P.P. SANTO DOMINGO, FRACCIONAMIENTO COLONIAS RÚSTICAS.**, para la realización de las actividades que involucren el **PROYECTO**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que pueden verse afectados por el desarrollo del mismo y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Capítulo IV, Artículo 24.**, para lo cual se determinó lo siguiente:

El sitio propuesto para el **PROYECTO**, es un área que ya es utilizada como industria, no se observa vegetación, a su alrededor hay más empresas, y vías de comunicación, no se encuentra localizado en o inmediato a un Área Natural Protegida de carácter Estatal o Municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del proyecto, que no se perturbarán especies de flora y fauna silvestre con algún estatus de protección y que no se generarán impactos ambientales adversos significativos a los ecosistemas de la zona, siempre y cuando el mismo se lleve a cabo en estricto apego a las disposiciones ambientales en la materia, observando y apegándose a las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran. Por lo que esta





Victoria de Durango, Dgo., 30 de enero del 2017

2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 26

Figure 1. Study design.

1. *Chlorophyll a* and *Chlorophyll b* were determined by the method of Lichtenthal and Whistler (1973).

Capítulo VI, Artículo 36, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, en el Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Estudio de Daños Ambientales, el **PROYECTO** consiste en:

NOMBRE DEL PROMOVENTE: C. SANDRA ELIZABETH GARCÍA MARTÍNEZ

NOMBRE DEL PROYECTO: CERTIFICACIÓN TIF PLANTA POPULAR

UBICACIÓN: SIN NÚMERO KILÓMETRO 6.5, CARRETERA GÓMEZ PALACIO A FRANCISCO I. MADERO, P.P. SANTO DOMINGO, FRACCIONAMIENTO COLONIAS RÚSTICAS

COORDENADAS GEOGRÁFICAS: N 25° 36' 57.21"
W 103° 27' 29.80"

NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO: C. IVAN SALDAÑA SOLORZANO

CAPACIDAD: 726,675 SACRIFICIO DE AVES POR SEMANA

SUPERFICIE REQUERIDA:

ALMACEN DE POLLO FRESCO	350 M ²
ANDENES DE CARGA	160 M ²
AREA TIF (BAÑOS, VESTIDORES, COMEDOR, SERVICIO MEDICO)	750 M ²
ANDEN LAVADO DE CESTAS	750 M ²

SUPERFICIE TOTAL: 2010 METROS CUADRADOS

COLINDANCIAS: NORESTE: PUENTE SEGUNDO PERIFERICO.
SURESTE: VÍA FERREA.
SUROESTE: EMPRESA PRIVADA.
NOROESTE: ASA DE LA LAGUNA.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:

El proyecto consiste en una modificación a la planta existente, para ello se realizará una ampliación y reestructuración del edificio actual, la cual tendrá una vida útil permanente, esto con el objetivo de poder acreditar la certificación Tipo Inspección Federal (TIF), la cual es un reconocimiento que otorga la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a las empresas dedicadas al sacrificio y procesamiento de carne en México. Para poder obtener esta certificación los establecimientos deben contar con instalaciones que cumplan con la normativa de higiene e inocuidad de los productos cárnicos. El objetivo consiste en obtener la certificación Tipo Inspección Federal (TIF), para ello se deberá cumplir con la NOM-124-SSA1-2018, con esta certificación se pretende incrementar la capacidad de sacrificio de aves instalada pasando de 708, 800 aves a 726, 675 aves por semana.



Of. No. SRNMA.68.SMA.89.2022

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental

Modalidad Estudio de Daños Ambientales

Victoria de Durango, Dgo., 30 de enero del 2022

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:

Generación de RSU/RME y RP, Planta actualmente cuenta con registro como generador de residuos de manejo especial y sólidos urbanos bajo el número RERET-5-SRNYMA-486-21. Por lo que los residuos que se generen en esta etapa se manejarán de forma adecuada, siendo colocados en contenedores para posteriormente ser dispuestos en sitios autorizados, esta acción ayudará a disminuir el impacto negativo por la generación, puesto que se dará preferencia a la valorización de los residuos antes de ser enviados a confinamiento. Referente a la generación de tierras y escombros, éstas se reutilizarán para relleno del mismo suelo, buscando dar así más estructura en las características del suelo, como más anclaje a los cimientos colocados. Para las emisiones atmosféricas por fuentes móviles, se solicitará a los contratistas mostrar la verificación correspondiente previo al ingreso a planta, para asegurar el cumplimiento de la normativa correspondiente. Para la etapa de operación y mantenimiento se cuenta con Licencia Ambiental Única emitida por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Durango bajo el número LAU-10-291-2022 y se realiza monitoreo de forma anual entregando reporte de la Cedula de Operación Anual, con lo que se mantiene informada a la autoridad de las emisiones provenientes de planta, contando con parámetros dentro de la normativa. Como se informó antes, el proyecto no pretende utilizar recurso hídrico potable, en su lugar se pretende utilizar el agua tratada proveniente de nuestro sistema de tratamiento, una vez que se entre en la fase de operación y mantenimiento la planta cuenta con título de concesión y contrato por parte del sistema operador Municipal, por lo que los niveles de recurso hídrico no sufrirán impacto negativo. Por último, no se omite mencionar que la planta cuenta con certificación en industria limpia, lo que da certeza que en todo momento se busca minimizar los impactos ambientales generados por la fase de operación y mantenimiento de la planta. Se considera realizar la plantación de 20 árboles en el interior del predio, en una ubicación estratégica que no se contrapongan con el objetivo de lograr la acreditación TIF, esto para obtener un impacto positivo en la calidad del aire, clima y estética de la planta, así como desarrollar una barrera natural para la planta.

CONCLUSIONES FUNDADAS POR EL PROMOVENTE, DE ACUERDO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

Una vez evaluada toda la información disponible para la ejecución del proyecto denominado CERTIFICACIÓN TIF PLANTA POPULAR, la cual requiere únicamente ampliación y reestructuración de edificio existente, mas no de capacidad instalada para el sacrificio de aves se determina que, atendiendo las medidas de mitigación establecidas y descritas anteriormente el impacto y/o daño ambiental es mínimo, tomando en consideración su importancia y magnitud de los cambios en el entorno de la planta. La conclusión referida es soportada por la matriz de impacto ambiental presentada, en la cual se mencionan las actividades a realizar para la ejecución del proyecto, esta determinación va de la mano con actividades realizadas hoy en día por la planta, como evidencia de esto, se cuenta con la certificación en industria limpia, proceso que realiza la planta cada dos años. Proyectos como el tratamiento de agua residual, uso mínimo de recurso hídrico, paros de planta durante horario punta, conversión de equipos eléctricos obsoletos a equipos eficientes, atribuyen a este proyecto mayor beneficio ambiental que un daño en sí, no omitiendo mencionar que el desarrollo de este proyecto, contribuye con un impacto positivo sobre la economía del municipio al servir como fuente de empleos.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo 1 Victoria de Durango, Dgo.

CHEFECIO GARCÍA

Gerente General

10/01/2022

DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

Estudio de Impacto ambiental, modalidad Estudio de Daños Ambientales en formato digital.

1. **Copia recibo de pago** expedido por la Secretaría de Finanzas y de Administración. **No. 2022-2673744.**
2. **Copia de la Credencial de Elector del Representante Legal:** Emitida por el Instituto Nacional Electoral No. IDMEX1845971469, a nombre de SANDRA ELIZABETH GARCÍA MARTÍNEZ.
3. **Copia del RFC del Representante Legal:** Lugar y Fecha de Emisión: QUERÉTARO, QUERÉTARO A 15 DE JULIO DE 2022, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: PILGRIM'S PRIDE (PPR910701LEA).
4. **Copia Certificada del Acta Constitutiva:** Expediente: 90572.20, TOMO: 73 SETENTA Y TRES. ESCRITURA: 3,602 TRES MIL SEISCIENTOS DOS. EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO. ESTADO DE QUERÉTARO, a los 31 treinta y un días de agosto de 2020 dos mil veinte, ante mí. Licenciado DANIEL CHOLULA GUASCO, Notario Titular asignado para ejercer en la Notaria Pública Número 2 dos de esta Demarcación Notarial, HAGO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN del Convenio de Fusión que celebraron las personas morales denominadas PILGRIM'S PRIDE, S. DE R.L. DE C.V. ("LA SOCIEDAD FUSIONANTE") y PILGRIM'S OPERACIONES LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V. (LA SOCIEDAD FUSIONADA), que realizó a solicitud del señor VÍCTOR MANUEL RITO SANABRIA, al tenor de la protesta de ley.
5. **Copia Certificada del Poder del Representante Legal:** EXPEDIENTE NÚMERO 10158.20. ESCRITURA NÚMERO 372 TRESCIENTOS SETENTA Y DOS, TOMO 8. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinte, ante mí, Maestro en Derecho Carlos Alejandro Ledesma Lois, Notario Titular de la Notaria Pública Número Nueve de la Demarcación Notarial Querétaro, Estado del mismo nombre, comparece: el señor HÉCTOR RENE DURÁN MANTILLA, en su carácter de Apoderado General de la persona moral denominada "PILGRIM'S PRIDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que por medio de la presente, su representada confiere los PODERES que a continuación se indican: PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para representar a la sociedad para ejercer actos en materia ambiental ante la Administración Pública Federal, Estatal y/o Municipal, para que ejerzan en forma conjunta, separada o alternada, tan amplio como en derecho proceda, en términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro.
6. **Copia Certificada de la Situación Legal del Predio:** ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 663 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES) LIBRO DÉCIMO PRIMERO, VOLUMEN CUATRO. EN LA CIUDAD DE TORREÓN, DISTRITO NOTARIAL DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, a los 14 (catorce) días del mes de Diciembre del año 2020 (dos mil veinte), Ante Mí, LICENCIADO EMILIO DARWICH GARZA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 73 (SETENTA Y TRES), en ejercicio en este Distrito Notarial y Judicial, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que ante mi presencia COMPARECIÓ: La Sociedad denominada "PILGRIM'S PRIDE". S. DE R.L. DE C.V., representada en este acto por el C.P. HÉCTOR RENE DURÁN MANTILLA, en su carácter de apoderado de la sociedad compareciente, personalidad que acreditará al final de éste instrumento, así como la legal existencia de dicha Sociedad y de la cual exhibe la Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Servicio de



Of. No.SRNMA.68.SMA.89.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental

Modalidad Estudio de Daños Ambientales

Victoria de Durango, Dgo., 30 de enero del 2023.

Administración Tributaria con Registro Federal de Contribuyentes PPR910701LEA, a quien se le denominara como "LA FUSIONANTE" o "LA ADQUIRIENTE", donde se protocolizó el CONVENIO DE FUSIÓN POR INCORPORACIÓN que celebraron entre la sociedad compareciente "PILGRIM'S PRIDE", S. DE R.L. DE C.V. en su carácter de "SOCIEDAD FUSIONANTE" y la sociedad "PILGRIM'S OPERACIONES LAGUNA", S. DE R.L. DE C.V. como "SOCIEDAD FUSIONADA".

7. Diagrama de procesos.
8. Plano.
9. **Uso de suelo vigente: OPU-SDU-CU-CU-181/2022. SE CONCEDE.**
10. **Recibo de agua: CONTRATO 3913.**
11. **Recibo de pago de energía eléctrica: No. DE SERVICIO 640801000079.**
12. **Opinión Técnica Dirección de Ecología: OFICIO DEYPA/03/22, POSITIVO CONDICIONADO.**
13. **Dictamen de Protección Civil Municipal: SA2022/PC/D071. APROBACIÓN Y VISTO BUENO.**
14. **Visto bueno de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para la reforestación. PMGP/DOPYDU/400/2022.**

DISPOSICIONES:

1. Con base en lo estipulado en el **Artículo 17 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, que define que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente, y una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Daños Ambientales**, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría determina que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación.
2. Las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su **vigencia será de un año**, contando a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio prorrogable a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **PROMOVENTE** lo solicite por escrito ante ésta con **30 días naturales de anticipación a la fecha de su vencimiento**, según lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 38, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
3. Las autorizaciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, serán intransferibles y tendrán el carácter de permisos, licencias o concesiones. **Capítulo II Artículo 112.**

Av. Ferrocarril No. 169 Anexo 1000 Durango

C.P. 27010 Durango

Tel. 01 (474) 471 1111

www.srnma.gob.mx

Una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Daños Ambientales**, la Secretaría emite fundada y motivada la resolución siguiente: **SE AUTORIZA EL PROYECTO DE MANERA CONDICIONADA**, de acuerdo a lo establecido en: **Capítulo VI, Artículo 37, Fracción. II.-** Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del **PROYECTO** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tenga por objeto evitar, atenuar o compensar los Impactos Ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto o en caso de accidente, del **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**. Ante cualquier modificación al proyecto presentado, se deberá dar aviso inmediato a esta Secretaría, para su evaluación y en su caso aprobación.

El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **PROYECTO**, **Capítulo VI, Artículo 41**, del **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

La ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Capítulo VI, Artículo 39**, del **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

En caso de que el **PROMOVENTE** desista ejecutar las obras motivo de la presente autorización, deberá presentar un escrito de anulación y devolución del expediente, si así lo decide, para lo cual no habrá devolución del pago de derechos, esto según lo señalado en el **Capítulo IV, Artículos 28 y 42** del **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

Por ningún motivo, el presente documento constituye un permiso de remoción de vegetación, cambio de uso de suelo, inicio de obra, uso de suelo, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y otras autoridades.

El **PROYECTO** deberá ser desarrollado, observando y apegándose a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental, y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.

Esta autorización no exenta al **PROMOVENTE** de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras Dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

El **PROMOVENTE**, estará sujeto al cumplimiento del **Capítulo IX, Artículos del 55 al 61**, referente a la inspección, medidas de seguridad y sanciones, establecidas en el **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.



Of. No.SRNMA.68.SMA.89.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales

Victoria de Durango, Dgo., 30 de enero del 2023

12. **Artículo 56.-** Cuando la Secretaría realice la diligencia de inspección a que se refiere el Artículo anterior del presente Reglamento, el promovente deberá presentar al momento de la inspección el original de dictamen de Impacto Ambiental o cualquier documento que haya expedido la Secretaría para dicho proyecto, para que los inspectores puedan revisar y verificar las condicionantes establecidas en dicho documento. **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**
13. **Artículo 57.-** Cuando el responsable de una actividad, obra o proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, incumpla con las condiciones previstas en la autorización y se presenten conductas violatorias establecidas en el **Artículo 140 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, la Secretaría ordenará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que corresponda aplicar. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles o penales que procedan por las irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia. **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**
14. **Artículo 61.-** Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento constituyen infracción y serán sancionadas en el ámbito de su competencia por la Secretaría, conforme a lo previsto en el Capítulo V Título Séptimo de las Sanciones de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango. **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**
15. **Artículo 27.-** Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, tendrá como máximo un plazo de quince días hábiles a partir de expedida la autorización. Deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, determinará:
- I. Si es necesaria la presentación de un nuevo estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda;
 - II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
 - III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.
16. **Artículo 29.-** Las ampliaciones, modificaciones, rehabilitación, mantenimiento correctivo y sustitución de infraestructura, de la capacidad instalada, que hayan sido autorizadas en materia de Impacto Ambiental con anterioridad, deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría previamente a su ejecución, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, ésta notifique si es necesaria la presentación de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda o presente información adicional que justifique que su ejecución no causara impacto al ambiente.

47. Así mismo el **PROMOVENTE** se comprometerá a:

- ✓ Cumplir las responsabilidades que cada generación tiene como albacea del medio ambiente para las sucesivas generaciones.
- ✓ Asegurar a todos los mexicanos un entorno seguro, salubre, productivo y agradable estético y culturalmente.
- ✓ Conseguir el uso más amplio posible y beneficioso del medio ambiente sin degradación, ni riesgo para la salud o la seguridad ni cualquier otra consecuencia no deseable ni pretendida.
- ✓ Conservar los importantes aspectos naturales, culturales, históricos de nuestra herencia nacional y mantener en lo posible un medio ambiente que permita la diversidad y variedad de cada elección individual.
- ✓ Alcanzar un equilibrio entre población y uso de los recursos que permita elevar la calidad de vida y:
- ✓ Mejorar la calidad de los recursos renovables y aproximarse al máximo reciclaje posible de los recursos no renovables.

8. En el caso de autorizaciones condicionadas, como ocurre con el presente documento, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono, **Capítulo VI, Artículo 40. Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

CONDICIONANTES

PREPARACIÓN DEL SITIO.

PRIMERA.- La preparación del sitio deberá sujetarse a la descripción contenida en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Daños Ambientales** y los planos incluidos en éste, así como en lo dispuesto en la presente autorización.

SEGUNDA.- El material pétreo sobrante de la preparación deberá colocarse en un banco de depósito de materiales para tal fin, previa solicitud ante la autoridad municipal para que se indique el lugar, debiendo entregar ante esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la respuesta que dé la autoridad municipal.

TERCERA.- Las emisiones de ruido deberán encontrarse dentro de los límites marcados en la NOM- 081-SEMARNAT-1994, siendo el máximo permitido para fuentes fijas, de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas.

CUARTA.- Se tomarán las medidas necesarias para disminuir las posibles emisiones a la atmósfera de polvos y partículas suspendidas causadas por el tránsito y transporte de escombros y materiales, que participen en la ejecución de la obra.

QUINTA.- Dar cumplimiento a la NOM-041-SEMARNAT-1999 que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1997.





Of. No.SRNMA.68.SMA.89.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental

Modalidad Estudio de Daños Ambientales.

Victoria de Durango, Dgo., 30 de enero del 2023.

SEXTA.- Dar cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-1994 referente a los niveles máximos permisibles de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1999.

SÉPTIMA.- Dar mantenimiento y revisión periódica a la maquinaria que sea utilizada, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de humos de hidrocarburos y monóxido de carbono de opacidad del humo y ruido que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

OCTAVA.- En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesario su recolección diaria y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro de una área cercana al proyecto y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA.- Para minimizar la generación de emisiones a la atmósfera, producidas por fuentes móviles todos los vehículos automotores que se utilicen en el proyecto deberán contar con su verificación vehicular en los términos establecidos por la autoridad competente.

DÉCIMA.- Dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para el tipo de construcción autorizado en la zona.

DÉCIMA PRIMERA.- Colocar letrinas móviles para el uso de los trabajadores que están laborando en el proyecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- Elaborar bitácora fotográfica al inicio y término de la obra y deberá ser entregada a esta Secretaría.

DÉCIMA TERCERA.- Colocar en el predio propuesto un anuncio informativo de la realización de **PROYECTO**, colocando el número de autorización de esta Secretaría.

DÉCIMA CUARTA.- El **PROMOVENTE** no deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo al aire libre.

DÉCIMA QUINTA.- Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **PROYECTO**.

DÉCIMA SEXTA.- En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, podrá verificar en cualquier momento el buen desarrollo del proyecto, bajo los términos que fue expresado en su Estudio de Impacto Ambiental.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Salinero

C.P. 34070 Durango

Tel. 410 134 31 53 / 715 1

recursos-naturales-y-medio-ambiente

modalidad Informe Preventivo y en los de la presente resolución de acuerdo a lo establecido en el **Cap. IX, Art. 55 al 61, del Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Impacto Ambiental.**

DECIMA SÉPTIMA.- Capítulo. IX, Artículo 56.- Cuando la Secretaría realice la diligencia de inspección a la que se refiere el Artículo anterior, del presente Reglamento, el promovente deberá presentar al momento de la inspección el original del dictamen de Impacto Ambiental o cualquier documento que haya expedido la Secretaría para dicho proyecto, para que los inspectores puedan revisar y verificar las condicionantes establecidas en dicho documento. **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Impacto Ambiental.**

DECIMA OCTAVA.- Usar los bancos de materiales de préstamo del área, por ningún motivo deberá abrir nuevos bancos de materiales. si fuera necesario un nuevo banco de material, tendrá que ser evaluado en materia de impacto ambiental ya sea por la Dependencia Federal o por esta Secretaría.

CONSTRUCCIÓN.

PRIMERA.- La construcción deberá sujetarse a la descripción contenida en el Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Estudio de Daños Ambientales y los planos incluidos en éste, así como en lo dispuesto en la presente autorización.

SEGUNDA.- El material pétreo sobrante de la construcción y de las obras deberá colocarse en un banco de depósito de materiales para tal fin, previa solicitud ante la autoridad municipal para que se indique el lugar, debiendo entregar ante esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la respuesta que dé la autoridad municipal.

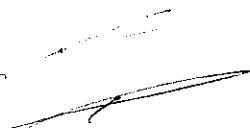
TERCERA.- Las emisiones de ruido deberán encontrarse dentro de los límites marcados en la NOM- 081-SEMARNAT-1994, siendo el máximo permitido para fuentes fijas, de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas.

CUARTA.- Se tomarán las medidas necesarias para disminuir las posibles emisiones a la atmósfera de gases y partículas suspendidas causadas por el tránsito y transporte de escombros y materiales, que participen en la ejecución de la obra.

QUINTA.- Dar cumplimiento a la NOM-041-SEMARNAT-1999 que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1997.

SEXTA.- Dar cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-1994 referente a los niveles máximos permisibles de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1999.

SÉPTIMA.- Dar mantenimiento y revisión periódica a la maquinaria que sea utilizada, con la finalidad de no exceder los límites máximos permisibles para la emisión de humos de hidrocarburos y monóxido de carbono de opacidad del humo y ruido que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.



Of. No. SRNMA.68.SMA.89.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales

Victoria de Durango, Dgo., 30 de enero del 2023

OCTAVA.- En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesario su recolección diaria y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro de una área cercana al proyecto y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA.- Para minimizar la generación de emisiones a la atmósfera, producidas por fuentes móviles todos los vehículos automotores que se utilicen en el proyecto deberán contar con su verificación vehicular en los términos establecidos por la autoridad competente.

DÉCIMA.- Dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para el tipo de construcción autorizado en la zona.

DÉCIMA PRIMERA.- Cumplir con la NOM-002-CNA-1996, referente a los límites máximos permisibles de contaminación, en las descargas de aguas residuales al alcantarillado urbano y rural.

DÉCIMA SEGUNDA.- Presentar en un plazo perentorio de 30 (treinta días hábiles), el proyecto ejecutivo de manejo de aguas pluviales, considerando su reúso y la posibilidad de construcción de pozos de absorción para incorporar los excedentes al subsuelo.

DÉCIMA TERCERA.- Colocar letrinas móviles para el uso de los trabajadores que están laborando en el proyecto.

DÉCIMA CUARTA.- Utilizar en toda su red hidráulica implementos ahorradores de agua.

DÉCIMA QUINTA.- Elaborar bitácora fotográfica al inicio y término de la obra, la cual deberá ser entregada a esta Secretaría.

DÉCIMA SEXTA.- El **PROMOVENTE** no deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descarga cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto, zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo a aire libre.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **PROYECTO**.

DÉCIMA OCTAVA.- En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, podrá verificar en cualquier momento el buen funcionamiento del proyecto, bajo los términos que fue expresado en su **Estudio de Impacto Ambiental** modalidad **Estudio de Daños Ambientales** y en los de la presente resolución, **Capítulo IX, Artículos. 55 al 61, del Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en Materia de Impacto Ambiental.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivencia Sur

C.P. 34070 Durango

Tel. 01 474 474 1111

www.srnma.gob.mx

DÉCIMA NOVENA.- Cap.IX, Artículo 55.- Cuando la Secretaría realice la diligencia de inspección a que se refiere el Artículo anterior, del presente Reglamento, el promovente deberá presentar al momento de la inspección el original del dictamen de Impacto Ambiental o cualquier documento que haya expedido la Secretaría para dicho proyecto, para que los inspectores puedan revisar y verificar las condicionantes establecidas en dicho documento. **Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Impacto Ambiental.**

VIGÉSIMA.- Usar los bancos de materiales de préstamo del área, por ningún motivo deberá abrir nuevos. Si fuera necesario, tendrá que ser evaluado en materia de impacto ambiental ya sea por la Dependencia Federal o por esta Secretaría.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cumplir con los criterios de regulación correspondientes a las zonas urbanas, que marca el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- No deberá almacenar productos tóxicos, corrosivos, inflamables, o mal olientes (MATPEL o HAZMAT), y/o combustibles que pudieran poner en peligro la integridad de la población en general y de las personas que estén haciendo uso de las instalaciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- Generar un área verde con 20 árboles de 80 a 1.50 cm. De altura de las especies: Maple Mexicano (*Hacer saccharum subsp.*), y/o Álamo (*Populus*), tal y como lo menciona en su estudio.

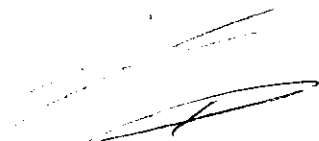
ABANDONO DEL SITIO DESPUÉS DE LA LOTIFICACIÓN.

PRIMERA.- Cuando su **PROYECTO** llegue al término, deberá hacer labores de restauración consistentes en: desalojar todos sus residuos y confinarlos donde dictamine la autoridad competente y con lo que respecta al predio, implementar las medidas que sean necesarias para su limpieza.

SEGUNDA.- Presentar el informe de cumplimiento de condicionantes establecidas en el presente documento; así como las medidas de mitigación y compensación enunciadas en el Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo (etapa de urbanización), en un término de 30 días de concluido el proyecto, anexando memoria fotográfica, documentos, así como toda la documentación y evidencia que respalde su dicho.

Que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta, que en materia de Impacto Ambiental **no se prevén modificaciones adversas significativas importantes** al entorno natural del área de interés en los términos de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**; siempre y cuando el **PROMOVENTE** aplique correctamente las medidas desarrolladas en su **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Daños de Impacto ambiental**, y en los de la presente resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones y/o la modificación sin autorización del proyecto en la forma en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de aplicación de las sanciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango** y demás ordenamientos que resulten aplicables.





SRNMA

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y
MEDIO AMBIENTE

15 de 15

Of. No. SRNMA.68.SMA.89.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental

Modalidad Estudio de Daños Ambientales.

Victoria de Durango, Dgo., 30 de enero del 2023.

Siendo Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la **Mtra. Claudia Ernestina Hernández Espino**, de acuerdo al Nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2022 emitido por el **Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**, Gobernador del Estado de Durango, y con sustento en las atribuciones de mi Persona, y de esta Dependencia; y los Artículos 19 fracción X y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.



ATENTAMENTE

MTRA. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE

Reubi:

Sandra E. García Mtr.

08/02/23

COPIA ARCHIVO
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahualito

C.P. 34070 Durango, Dgo.

TELÉFONO: 044 4 413 10 117

CORREO: srnma@go.gob.mx

